



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10-3314
03 SEP 2019
Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Expediente No.: 78

del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación,
de la LXIV Legislatura Constitucional,
del Congreso del Estado de Oaxaca.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 10 de Julio del 2019, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el expediente supra indicado, el cual contiene la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 34 de la Ley Estatal de Planeación, presentado por el ciudadano Diputado Emilio Joaquín García Aguilar, misma que fue turnada por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y dictamen.

Del estudio y análisis que efectuó esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, se obtuvo el presente dictamen con proyecto de decreto, el que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 34 de la Ley Estatal de Planeación, presentado por el ciudadano Diputado Emilio Joaquín García Aguilar, en uso de la facultad que le confiere el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
03 SEP 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1729/2019, de fecha 10 de Julio del 2019, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Programación y de Hacienda, la iniciativa indicada en el punto que antecede, misma que fue recibida en la Comisión el día 12 de Julio del año 2019.

3.- En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó una serie de reuniones de trabajo con los Diputados integrantes de esta Comisión, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes de este dictamen.

4.- Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63 y 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 2 y 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente este H. Congreso del Estado de Oaxaca, para conocer y resolver sobre la misma, en razón de que el presente expediente que se dictamina refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Estatal de Planeación, citada en el punto número 1 de los antecedentes, misma que fue presentada por un integrante de la presente Legislatura Constitucional.



SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar el segundo y tercer párrafo del artículo 34 de la Ley Estatal de Planeación, presentada por ciudadano Diputado Emilio Joaquín García Aguilar, en su carácter de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 63 y 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción XXIII, inciso c y 64 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir dictamen de Comisión del presente asunto, para ser puesto a disposición del pleno legislativo.

TERCERO: Que la iniciativa que se dictamina fue presentada en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"...En un Estado democrático la planeación constituye una herramienta fundamental para darle dirección a las políticas públicas y asegurar que las acciones emprendidas conduzcan a la generación y el logro de resultados verificables y medibles.

A través de la planeación se fijan objetivos y metas de desempeño estatal de corto, mediano y largo plazo, se programarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones, se garantizará la disponibilidad de información desagregada de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos y se evaluarán resultados.

Por ello el artículo 20 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Poder Ejecutivo organizar y conducir la planeación del desarrollo integral de nuestro Estado, así mismo lo faculta para establecer criterios para la elaboración y actualización de los planes, programas y procedimientos para la participación democrática y las directrices para su seguimiento y evaluación.

En concordancia los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal de Planeación, faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para conducir la planeación estatal del desarrollo



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

mediante esquemas de participación democrática; estableciendo que la planeación estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistemática y transversal de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Las actividades que venimos mencionando se reflejan en documento llamado plan de desarrollo instrumento rector que recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad pues en ella se definen los objetivos, las metas, así como las estrategias y líneas de acción que orientaran la toma de decisiones y los trabajos de la administración pública, ya sea municipal, estatal o nacional.

El citado Plan se elabora con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisando los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado; así como las provisiones sobre los recursos públicos que sean asignados a tales prioridades a través de un marco anual y/o plurianual de gasto; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.

Por lo tanto, como documento rector de los procesos de programación, los proyectos anuales de presupuesto e iniciativas de leyes de ingresos del Estado, así como de la información de la cuenta pública son de gran envergadura y relevancia para Oaxaca.

Ahora bien, para la construcción del Plan se desarrolla una compleja actividad que involucra a los poderes del Estado, estableciendo sus facultades y obligaciones específicas, y por lo que respecta al H. Congreso del Estado la fracción LXV del artículo 59 de nuestra Constitución local que a la letra dice:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

LXV.- Autorizar y en su caso solicitar que se modifique el Plan Estatal de Desarrollo;

*Como podemos apreciar con claridad establece que el Honorable Congreso del Estado debe de autorizar y en su caso solicitar que se modifique el Plan Estatal de Desarrollo, mandato que surge de la máxima legislación Estatal, así mismo es necesario precisar que el artículo 49 de la misma Constitución menciona: "Toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de Ley, Decreto, Iniciativa ante el Congreso de la Unión, o acuerdo". **Disponiendo que la Ley Reglamentaria***



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

determinará la forma y término de las mismas, en ese sentido la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 105 y 106 replica este mandamiento argumentando que el Congreso solamente puede pronunciarse mediante ley, decreto, Acuerdos ó Iniciativa ante el Congreso de la Unión. En ese mismo tenor el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala en su artículo 42, fracción XXIII. La Comisión de Presupuesto y Programación; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: b) Revisar y estudiar el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo.

En este contexto el artículo 34 de la Ley Estatal de Planeación, en su parte conducente dice:

Artículo 34. El acuerdo administrativo del Titular del Ejecutivo Estatal ratificado por la Secretaría General de Gobierno conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que hace referencia el artículo anterior, se remitirá al Congreso en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que el primero tome posesión.

El Congreso en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de su recepción, podrá emitir un acuerdo económico que contenga las opiniones respecto a dicho plan o bien a su actualización o sustitución; al término de este periodo, sin haber emitido el acuerdo económico de referencia, se entenderá que el Congreso no tuvo consideraciones que hacer al PED o a sus actualizaciones, por lo que será publicado en los términos que señala esta Ley.

Con base en las opiniones emitidas por el Congreso, si las hubiera, el Titular del Poder Ejecutivo dará contestación a las mismas por escrito, justificando sus determinaciones finales y realizará, en su caso, las adecuaciones que considere pertinentes, previo a su publicación. Durante los plazos que menciona este artículo, estará en vigor el último Plan.

Ante esta contradicción que confunde, es necesario reformar el contenido del artículo 34 de la Ley Estatal de Planeación puesto que a la fecha se encuentra desfasada con relación al texto de la Constitución Local. Pues mientras la Constitución dispone que es facultad del Congreso autorizar y en su caso solicitar que se modifique el Plan Estatal de Desarrollo, esta ley secundaria sugiere que el Congreso, potestativamente podrá emitir un acuerdo económico; por lo que, en atención a la supremacía de la Constitución, debemos estarnos a lo que ésta dicta



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

nuestra máxima legislación local y someter la aprobación aplicando el proceso legislativo normal, tal como se deriva de la propia Constitución y se señala en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

Como se trata de direccionar las políticas públicas y en un ejercicio democrático asegurar que las acciones emprendidas conduzcan a la generación y el logro de resultados verificables y medibles, por lo tanto, es muy importante que el Poder Legislativo como representante del pueblo debe participar de manera activa en el estudio y análisis del Plan Estatal de Desarrollo y dar su aprobación mediante un decreto siguiendo todo el proceso legislativo. Esto es así por el Honorable Congreso del Estado ante una delicada toma de decisiones no debe solamente establecer la postura política, económica, social o cultural sobre un asunto de interés público, emitiendo solo opiniones sino que debe de estudiar y análisis el documento para tomar una resolución y así dignificar el trabajo legislativo, máxime que en nuestra Constitución Local ya tiene esa facultad, de allí el sentido de la iniciativa que se presenta para homologar y armonizar la legislación secundaria en esta materia para dejar claro la forma en que intervendrá el Congreso en la elaboración o revisión del Plan Estatal de Desarrollo ya que con una sensibilidad social, conocimiento y una visión compartida de gobierno, se optimizará el uso responsable y eficiente de los recursos para el logro eficaz de resultados, fortaleciendo la colaboración estratégica entre los niveles de gobierno, con prioridad en la transparencia y la rendición de cuentas, entonces para mayor ilustración de la propuesta a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE PLANEACION

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 34. El acuerdo administrativo del Titular del Ejecutivo Estatal ratificado por la Secretaría General de Gobierno conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que hace referencia el artículo anterior, se remitirá al Congreso en un plazo de seis meses, contados a partir de	Artículo 34. El acuerdo administrativo del Titular del Ejecutivo Estatal ratificado por la Secretaría General de Gobierno conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que hace referencia el artículo anterior, se remitirá al Congreso en un plazo de seis meses, contados a partir de



la fecha en que el primero tome posesión.

El Congreso en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de su recepción, podrá emitir un acuerdo económico que contenga las opiniones respecto a dicho plan o bien a su actualización o sustitución; al término de este periodo, sin haber emitido el acuerdo económico de referencia, se entenderá que el Congreso no tuvo consideraciones que hacer al PED o a sus actualizaciones, por lo que será publicado en los términos que señala esta Ley.

Con base en las opiniones emitidas por el Congreso, si las hubiera, el Titular del Poder Ejecutivo dará contestación a las mismas por escrito, justificando sus determinaciones finales y realizará, en su caso, las adecuaciones que considere pertinentes, previo a su publicación. Durante los plazos que menciona este artículo, estará en vigor el último Plan.

Durante los plazos que menciona este artículo, estará en vigor el último Plan.

la fecha en que el primero tome posesión.

El Congreso en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de su recepción, **autorizará el Plan Estatal de Desarrollo**; al término de este periodo, sin haber emitido la autorización de referencia, se entenderá que el Congreso no tuvo consideraciones que hacer al PED o a sus actualizaciones, por lo que será publicado en los términos de ley **el proyecto presentado por el Ejecutivo**.

Si el Titular del Poder Ejecutivo vetara el proyecto de decreto que autoriza el PED o su modificación, se seguirá el procedimiento que para estos casos establece el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, caso contrario procederá a su publicación.

Durante los plazos que menciona este artículo, estará en vigor el último Plan.

CUARTO: Del estudio y análisis a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 34 de la Ley Estatal de Planeación, presentada por ciudadano Emilio Joaquín García Aguilar, se realizan las siguientes apreciaciones:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

1.- Que es improcedente la reforma que se dictamina en razón de que si bien es cierto que existe supremacía constitucional la cual debe de respetarse, también es cierto que la planeación es una función que le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y la intervención del Congreso estará sujeta a la ley, de conformidad con lo dispuesto en el antepenúltimo, y último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que disponen:

"Artículo 20.- ...

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo.

...

En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso tendrá la intervención que señale la ley.

De esta forma, el antepenúltimo y el último párrafo, son las disposiciones específicas que rigen la planeación democrática en el Estado y autoridades que la tendrán a su cargo, es decir, es la regla específica que deberá de regir en cuanto a las autoridades que les corresponde esta función de Estado, siendo que al ejecutivo le corresponde la elaboración, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo, sean, estratégicos, sectoriales o regionales, pues los mismos son inherentes a las funciones de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y por lo tanto de pleno derecho le corresponden al Poder Ejecutivo la planeación, limitándose por disposición constitucional al Congreso a tener la intervención que señale la ley, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Esta propuesta de reforma producirá que el Congreso del Estado invada esfera de competencia del Poder Ejecutivo, violando con ello lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Además, dentro del proceso de planeación democrática que le corresponde al Congreso del Estado, está lo previsto en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que disponen:

"Artículo 137.-

...

El resultado de las evaluaciones del desempeño institucional se deberá considerar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos del Estado, a fin de propiciar que los mismos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados.

La planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.

..."

Es decir, al Congreso se le da la facultad de intervenir en el proceso de planeación democrática para asignar recursos económicos a cada uno de los programas estratégicos, sectoriales o regionales cada año y para evaluar los resultados de los presupuestos asignados y los logros obtenidos en cada uno de los planes y los programas de desarrollo, sean, estratégicos, sectoriales o regionales de estos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

De esta forma, de aprobarse la reforma que se propone el Congreso del Estado invadirá funciones del Ejecutivo e iría en contra de la división de funciones que la Constitución local da a cada Poder.

QUINTO: Así mismo, del estudio y análisis a la reforma que se promueve a través de la iniciativa con proyecto de decreto que se promueve, esta no reúne los elementos indispensables que se establecen en las fracciones II, III, IV del Artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que disponen:

"ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I. ...

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

III. Argumentos que la sustenten;

IV. Fundamento legal;

V ..."

En cuanto al primer elemento, la parte no hace el planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver, es decir debe plantearse el problema o problemas que existen actualmente y cual o cuales son la o las hipótesis de solución o soluciones que las normas que se plantean solucionarían, mismas que no se plantean en la iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina.



En cuanto a los argumentos, tampoco existe una argumentación donde se funde, motive, analicen los hechos y se concluya que la propuesta de reforma es la idónea para solucionar el problema que se planteó que de solucionar la reforma.

Tampoco se expone el fundamento legal de la misma iniciativa el porque se tiene que emitir con proyecto de Decreto.

Por lo tanto, tampoco es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina, ya que al no reunir los requisitos que se establecen en las fracciones II, III, IV del Artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la misma es improcedente, por carecer de los elementos indispensables de una iniciativa con proyecto de decreto.

SEXTO: Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que es improcedente emitir el decreto referente a la iniciativa presentada por el ciudadano Diputado Emilio Joaquín García Aguilar, toda vez que las reformas que propone en dicha iniciativa no reúne los elementos indispensables como lo establece las fracciones II, III, IV del Artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y como consecuencia de ello, el presente asunto se da como asunto total y definitivamente concluido, ordenándose el archivo definitivo del expediente número 78, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO: En razón de los antes expuesto, en los considerandos CUARTO, QUINTO Y SEXTO se ordena el archivo definitivo del expediente número 78,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, acuerda el archivo definitivo del expediente número 78, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.

TRÁNSITORIO:

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Sala de sesiones del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

En San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de agosto del año 2019.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ.
PRESIDENTE.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO
ACEVEDO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NÚMERO:78 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.